

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 21 de mayo de 2019 ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: 1. FACTORING BANCOLOMBIA S.A. Nit.
2. CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES Nit. 890.300.465-8
SUCESOR: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.
Nit. 830.128.442-4
DEMANDADO: 1. 2. MULTILOGISTIK CREATOR LTDA Nit. 835.001.567-8
1. GIOVANNY TOCARRUNCHO PERLAZA
1. GABRIELA FERNANDA CARDENAS MINGA
RADICACION: 76-109-40-03-007-2012-00174-00 (Terminado Art. 317, auto 1212/2-10-13)
76-109-40-03-007-2012-00202-00

AUTO No. 1315

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 21-05-20159 –Pág.190 Pdf.01, exp. digital-, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser devueltos a la parte demandada, siempre y cuando no **exista en este caso embargo de remanentes a favor de otro asunto.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación de la presente demanda acumulada con radicado **2012-00202-00**, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que dichas medidas deben continua vigente para el proceso que se adelanta ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, bajo el radicado 109-40-03-006-2009-00022-00, cuyo demandante es COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**, por existir embargo de remanentes a favor de dicho asunto. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, déjense los mismo a favor del **proceso que se adelanta ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, bajo el radicado 109-40-03-006-2009-00022-00, cuyo demandante es COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**. Por secretaría procédase con lo pertinente.

4.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, previo pago del respectivo arancel judicial.

5.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88130bd524111c9938405c4ecebdf1fddfc1f8cd6b999f5da443ab444e3fcc80**

Documento generado en 25/09/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>